



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 009

Fecha (dd/mm/aaaa): 24/02/2020

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2016 00056 00	Acción Popular	KATERIN ADRIANA SANTAMARIA ALFEREZ	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite REQUIERE. PREVIO A DECIDIR APERTURA INCIDENTE DE DESACATO.	21/02/2020		
68001 33 33 007 2017 00446 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GILBERTO LOPEZ ACEROS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/02/2020		
68001 33 33 007 2017 00450 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VALERIA GUTIERRES PINZON	MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/02/2020		
68001 33 33 007 2017 00453 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSALIA SERRANO SERRANO	MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/02/2020		
68001 33 33 007 2017 00510 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TERESA DE JESUS SUAREZ RODRIGUEZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/02/2020		
68001 33 33 007 2018 00103 00	Reparación Directa	HECTOR HERNANDO HENAO RESTREPO	CLINICA SAN JOSÉ Y OTROS	Auto Admite Intervención	21/02/2020		
68001 33 33 007 2018 00118 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DORA BAUTISTA BARAJAS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/02/2020		
68001 33 33 007 2018 00157 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SLP. PATIÑO CASTAÑEDA WILSON	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/02/2020		
68001 33 33 007 2018 00165 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARGARITA DEL PILAR CLAVIJO LOPEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/02/2020		
68001 33 33 007 2018 00167 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLGA CECILIA VESGA HORTUA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/02/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2018 00170 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DORIS VERA VERA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/02/2020		
68001 33 33 007 2018 00171 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELSA RUEDA NAVARRO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/02/2020		
68001 33 33 007 2018 00172 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBA INES MENESES VILLAMIZAR	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/02/2020		
68001 33 33 007 2018 00173 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA LETICIA CARDENAS SUAREZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONPREMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/02/2020		
68001 33 33 007 2018 00202 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AURA ISABEL CARVAJAL NIÑO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/02/2020		
68001 33 33 007 2018 00211 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILLIAM ORLANDO RUIZ IBAÑEZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/02/2020		
68001 33 33 007 2018 00233 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARINA ARDILA DE HERNANDEZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/02/2020		
68001 33 33 007 2018 00245 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIGUEL ANTONIO MARTINEZ TARAZONA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/02/2020		
68001 33 33 007 2018 00252 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALCIRA GOMEZ MUÑOZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/02/2020		
68001 33 33 007 2018 00263 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMIÑA BARAJAS RIOS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/02/2020		
68001 33 33 007 2018 00282 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PABLO ANTONIO VILLAMIZAR HERNANDEZ	MINISTERIO EDUCACION-FONPREMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/02/2020		
68001 33 33 007 2018 00283 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NANCY YANETH GARCIA	MINISTERIO EDUCACION-FONPREMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/02/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2018 00284 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA LIGIA MADERA TOBAR	MINISTERIO EDUCACION-FONPREMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/02/2020		
68001 33 33 007 2018 00285 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ STELLA JEREZ MARTINEZ	MINISTERIO EDUCACION-FONPREMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/02/2020		
68001 33 33 007 2018 00296 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NOHORA DUARTE PEÑA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/02/2020		
68001 33 33 007 2018 00309 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN SOFIA REY CAMACHO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/02/2020		
68001 33 33 007 2018 00310 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ENRIQUE ULLOA M	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/02/2020		
68001 33 33 007 2018 00319 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE IGNACIO HERNANDEZ HERNANDEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/02/2020		
68001 33 33 007 2018 00334 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NUBIA ROSA REATIGA	NACION - MINISTERIO EDUCACION - FONPREMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/02/2020		
68001 33 33 007 2018 00349 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ AMPARO RANGEL INFANTE	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/02/2020		
68001 33 33 007 2018 00358 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE BENEDICTO SIERRA SUAREZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/02/2020		
68001 33 33 007 2018 00369 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS EBERTO ISAZA MORA	NACION - MINSITERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/02/2020		
68001 33 33 007 2018 00410 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO ELIAS SANABRIA RODRIGUEZ	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/02/2020		
68001 33 33 007 2018 00419 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADRIANA MARCELA DUARTE GALVIS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/02/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2019 00114 00	Acción de Tutela	BELARMINO MACHADO ROMERO	POLICÍA NACIONAL	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	21/02/2020		
68001 33 33 007 2019 00172 00	Conciliación	JHON ALEXANDER BETAVA REYES	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Imprueba Conciliación Prejudicial	21/02/2020		
68001 33 33 007 2020 00017 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA PATRICIA PEREZ SANCHEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto Decreta Salida por Competencia	21/02/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/02/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



CLAUDIA MARÍA DURÁN PICO (E)
SECRETARIO (E)



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO DE TRAMITE

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020).

DEMANDANTE	KATERIN ADRIANA SANTAMARÍA ALFEREZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	INCIDENTE DE DESACATO - PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EXPEDIENTE	680013333007-2016-000056-00

Antes de decidir sobre la apertura del correspondiente incidente de desacato, como medida previa, se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para que dentro del término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe a este Despacho acerca de las actuaciones efectuadas con el objeto de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 16 de abril de 2018, proferida por este Despacho, mediante la cual se resolvió entre otras cosas:

« [...] **SEGUNDO. ORDENAR a CECILIA AGUILAR, YEIMY ROMERO AGUILAR, ZONIA ROMERO AGUILAR Y SANDRA MIREYA ROMERO AGUILAR**, para que en un término no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, procedan a demoler las obras o mejoras construidas en el tercer piso del Edificio Bifamiliar Basto Torrado PH, ubicado en la calle 51 N° 20-14/18 del Barrio la Concordia - Bucaramanga.

TERCERO. ORDENAR al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA que verifique el cumplimiento de la demolición y arreglos ordenados a los particulares demandados y de constatar que no se realizaron dentro del término concedido, proceda dentro del término de dos (2) meses subsiguientes al anterior, a realizar a costas de los particulares demandados, la correspondiente demolición ya mencionada. [...] »

Póngasele de presente el escrito allegado al Juzgado por el actor popular (folio 1) a la mencionada y adviértasele que deben anexar los documentos que acrediten las correspondientes actuaciones **e indicar cuál funcionario, según el marco funcional de competencias, es el encargado de dar cumplimiento al mencionado fallo, debiendo identificarlo plenamente con su nombre, número documento de identidad y cargo.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

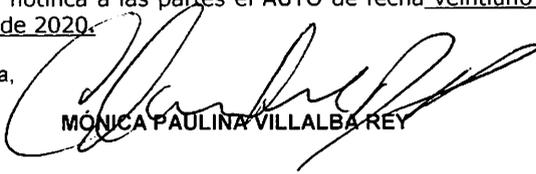
JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Por anotación en Estado Electrónico # 09 del veinticuatro (24)
de febrero de 2020, publicado en la página oficial de la Rama
Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha veintiuno (21)
de febrero de 2020.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GILBERTO LOPEZ ACEROS
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
EXPEDIENTE	680013333007 2017-00446 00.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se **FIJA** fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 11 de marzo de 2020 a las 3:00:00 PM, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 09 del 24 febrero de 2020, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 21 febrero de 2020.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	VALERIA GUTIERREZ PINZON
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
EXPEDIENTE	680013333007 2017-00450 00.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se **FIJA** fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 11 de marzo de 2020 a las 10:00:00 AM, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 09 del 24 febrero de 2020, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 21 febrero de 2020.

La Secretaria,



MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ROSALIA SERRANO SERRANO
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
EXPEDIENTE	680013333007 2017-00453 00.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se **FIJA** fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 17 de marzo de 2020 a las 12:00:00 AM, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 09 del 24 febrero de 2020, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 21 febrero de 2020.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	TERESA DE JESUS SUAREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
EXPEDIENTE	680013333007 2017-00510 00.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se **FIJA** fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 17 de marzo de 2020 a las 11:00:00 AM, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

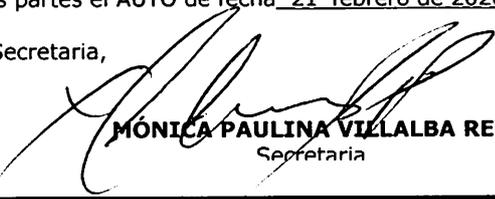
**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 009 del 24 febrero de 2020, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 21 febrero de 2020.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE INTERVENCION

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	HECTOR HERNANDO HENAO RESTREPO Y OTROS
DEMANDADO	CLINICA SAN JOSE Y OTROS
EXPEDIENTE	68001333300720180010300

Revisado el estado No. 008 del 19 de febrero de 2020, encuentra el despacho la existencia de una inexactitud en el registro del demandado y la descripción de la actuación, por tal razón, por secretaría del despacho corrija en los siguientes términos:

Demandado: CLINICA SAN JOSE Y OTROS
Descripción de la actuación: ADMITE INTERVENCIÓN

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 09 del 24 de febrero de 2019, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 21 de febrero de 2019.

La Secretaria,



MÓNICA PAULINA VILLALBA REY



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DORA BAUTISTA BARAJAS
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
EXPEDIENTE	680013333007 2018-00118 00.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se **FIJA** fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 04 de marzo de 2020 a las 3:00:00 PM, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 04 del 24 febrero de 2020, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 21 febrero de 2020.

La Secretaria,



MONICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	WILSON PATIÑO CASTAÑEDA
DEMANDADO	CREMIL
EXPEDIENTE	680013333007 2018-00157 00.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se **FIJA** fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 18 de marzo de 2020 a las 9:00:00 AM, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 09 del 24 febrero de 2020, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 21 febrero de 2020.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARGARITA DEL PILAR CLAVIJO LOPEZ
DEMANDADO	CREMIL
EXPEDIENTE	680013333007 2018-00165 00.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se **FIJA** fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 18 de marzo de 2020 a las 2:00:00 PM, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 09 del 24 febrero de 2020, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 27 febrero de 2020.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	OLGA CECILIA VESGA HORTUA
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
EXPEDIENTE	680013333007 2018-00167 00.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se **FIJA** fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 03 de marzo de 2020 a las 3:00:00 PM, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

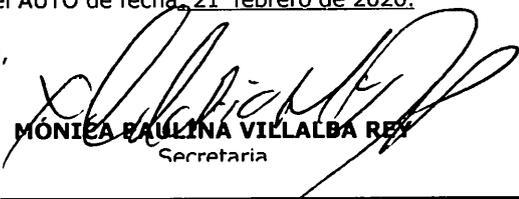
JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 09 del 24 febrero de 2020, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 21 febrero de 2020.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA RESTREPO
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	DORIS VERA VERA
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
EXPEDIENTE	680013333007 2018-00170 00.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se **FIJA** fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 10 de marzo de 2020 a las 2:00:00 PM, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 09 del 24 febrero de 2020, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 21 febrero de 2020.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ELSA RUEDA NAVARRO
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
EXPEDIENTE	680013333007 2018-00171 00.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se **FIJA** fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 11 de marzo de 2020 a las 9:00:00 AM, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 09 del 24 febrero de 2020, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 21 febrero de 2020.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ALBA INES MENESES VILLAMIZAR
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
EXPEDIENTE	680013333007 2018-00172 00.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se **FIJA** fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 17 de marzo de 2020 a las 9:00:00 AM, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

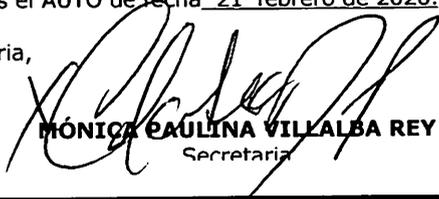
JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 09 del 24 febrero de 2020, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 21 febrero de 2020.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	GLORIA LETICIA CARDENAS SUAREZ
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
EXPEDIENTE	680013333007 2018-00173 00.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se **FIJA** fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 11 de marzo de 2020 a las 2:00:00 PM, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 09 del 24 febrero de 2020, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 21 febrero de 2020.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CARMEN ALICIA SANCHEZ MARQUEZ
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
EXPEDIENTE	680013333007 2018-00202 00.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se **FIJA** fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 03 de marzo de 2020 a las 2:00:00 PM, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

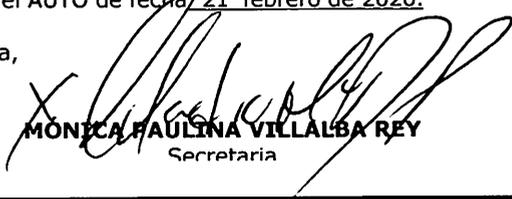
JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 09 del 24 febrero de 2020, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 21 febrero de 2020.

La Secretaria,


MÓNICA FAULINA VILLALBA REY
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	WILLIAM ORLANDO RUIZ IBÁÑEZ
DEMANDADO	CREMIL
EXPEDIENTE	680013333007 2018-00211 00.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se **FIJA** fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 18 de marzo de 2020 a las 11:00:00 AM, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 09 del 24 febrero de 2020, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 21 febrero de 2020.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARINA ARDILA DE HERNANDEZ
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
EXPEDIENTE	680013333007 2018-00233 00.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se **FIJA** fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 04 de marzo de 2020 a las 2:00:00 PM, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

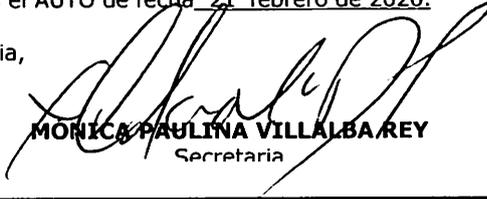
JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 09 del 24 febrero de 2020, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 21 febrero de 2020.

La Secretaria,


MONICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MIGUEL ANTONIO MARTINEZ TARAZONA
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
EXPEDIENTE	680013333007 2018-00245 00.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se **FIJA** fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 04 de marzo de 2020 a las 11:00:00 AM, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 07 del 24 febrero de 2020, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 21 febrero de 2020.

La Secretaria,



MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ALCIRA GOMEZ MUÑOZ
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
EXPEDIENTE	680013333007 2018-00252 00.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se **FIJA** fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 04 de marzo de 2020 a las 9:00:00 AM, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 09 del 24 febrero de 2020, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 21 febrero de 2020.

La Secretaria,



MÓNICA PAULINA VELLALBA REY
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CARMIÑA BARAJAS RIOS
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
EXPEDIENTE	680013333007 2018-00263 00.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se **FIJA** fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 10 de marzo de 2020 a las 10:00:00 AM, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 09 del 24 febrero de 2020, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 21 febrero de 2020.

La Secretaria,


MONICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	PABLO ANTONIO VILLAMIZAR HERNANDEZ
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
EXPEDIENTE	680013333007 2018-00282 00.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se **FIJA** fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 11 de marzo de 2020 a las 12:00:00 AM, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 *Ibidem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 09 del 24 febrero de 2020, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 21 febrero de 2020.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	NANCY YANETH GARCIA
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
EXPEDIENTE	680013333007 2018-00283 00.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se **FIJA** fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 11 de marzo de 2020 a las 11:00:00 AM, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

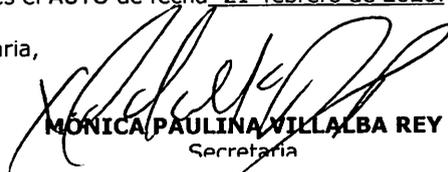
JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 69 del 24 febrero de 2020, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 21 febrero de 2020.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARTHA LIGIA MADERA TOBAR
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
EXPEDIENTE	680013333007 2018-00284 00.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se **FIJA** fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 17 de marzo de 2020 a las 2:00:00 PM, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 09 del 24 febrero de 2020, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 27 febrero de 2020.

La Secretaria,


MONICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUZ STELLA JEREZ MARTINEZ
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
EXPEDIENTE	680013333007 2018-00285 00.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se **FIJA** fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 17 de marzo de 2020 a las 3:00:00 PM, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 09 del 24 febrero de 2020, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 21 febrero de 2020.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	NOHORA DUARTE PEÑA
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
EXPEDIENTE	680013333007 2018-00296 00.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se **FIJA** fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 10 de marzo de 2020 a las 9:00:00 AM, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

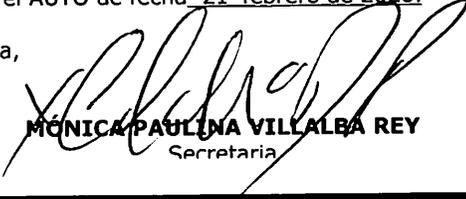
JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 09 del 24 febrero de 2020, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 21 febrero de 2020.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	CARMEN SOFIA REY CAMACHO
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
EXPEDIENTE	680013333007 2018-00309 00.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se **FIJA** fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 04 de marzo de 2020 a las 10:00:00 AM, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 09 del 24 febrero de 2020, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 21 febrero de 2020.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ENRIQUE ULLOA M
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
EXPEDIENTE	680013333007 2018-00310 00.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se **FIJA** fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 03 de marzo de 2020 a las 11:00:00 AM, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

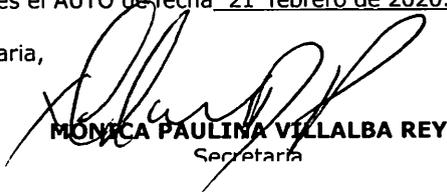
JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 09 del 24 febrero de 2020, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 21 febrero de 2020.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JOSE IGNACIO HERNANDEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	CREMIL
EXPEDIENTE	680013333007 2018-00319 00.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se **FIJA** fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 18 de marzo de 2020 a las 3:00:00 PM, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 09 del 24 febrero de 2020, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 21 febrero de 2020.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	NUBIA ROSA REATIGA
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
EXPEDIENTE	680013333007 2018-00334 00.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se **FIJA** fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 17 de marzo de 2020 a las 10:00:00 AM, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

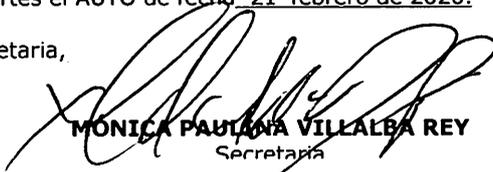
JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 09 del 24 febrero de 2020, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 21 febrero de 2020.

La Secretaria,


MONICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUZ AMPARO RANGEL INFANTE
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
EXPEDIENTE	680013333007 2018-00349 00.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se **FIJA** fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 10 de marzo de 2020 a las 11:00:00 AM, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 09 del 24 febrero de 2020, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 21 febrero de 2020.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JOSE BENEDICTO SIERRA SUAREZ
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
EXPEDIENTE	680013333007 2018-00358 00.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se **FIJA** fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 03 de marzo de 2020 a las 10:00:00 AM, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 09 del 24 febrero de 2020, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 21 febrero de 2020.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUIS EBERTO ISAZA MORA
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
EXPEDIENTE	680013333007 2018-00369 00.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se **FIJA** fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 03 de marzo de 2020 a las 9:00:00 AM, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 09 del 24 febrero de 2020, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 21 febrero de 2020.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	PEDRO ELIAS SANABRIA RODRIGUEZ
DEMANDADO	CREMIL
EXPEDIENTE	680013333007 2018-00410 00.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se **FIJA** fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 18 de marzo de 2020 a las 10:00:00 AM, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 09 del 24 febrero de 2020, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 21 febrero de 2020.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ADRIANA MARCELA DUARTE GALVIS
DEMANDADO	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
EXPEDIENTE	680013333007 2018-00419 00.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se **FIJA** fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 10 de marzo de 2020 a las 3:00:00 PM, en la sala que al efecto sea señalada por la Secretaría del Juzgado.

Se le advierte a los apoderados de las partes la obligación de asistir a la mencionada audiencia, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA; en caso de no poder asistir a la audiencia programada mediante este auto, tienen la facultad de sustituir el poder que les fuere conferido. Lo anterior, con el fin de evitar dilaciones injustificadas.

No obstante lo anterior, la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del art. 180 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 09 del 24 febrero de 2020, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 21 febrero de 2020.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
Secretaria

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



INFORME:

Recibido de la Oficina de Servicios, pasa al Despacho del señor Juez para su conocimiento.

Bucaramanga, 21 de febrero de 2020


ERICK HUMBERTO ORLANDO ACEVEDO VEGA
Sustanciador

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

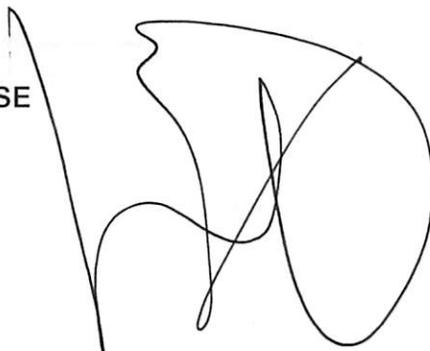
AUTO DE OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE	BELARMINO MACHADO ROMERO
DEMANDADO	MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE	680013331007-2019-00114-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Santander en proveído del 2 de septiembre de 2019, proferido en Sala (Fol. 68-72), el cual **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia proferida el 24 de julio de 2019, por este Juzgado. Una vez ejecutoriado el presente Auto y comoquiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fue seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL para su revisión, se **ORDENA** el **ARCHIVO** del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



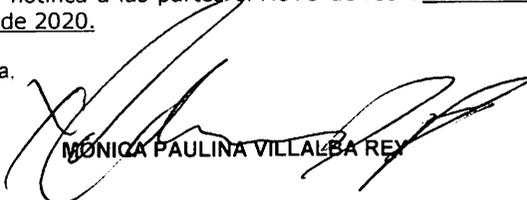
JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

Por anotación en Estado Electrónico # 09 del veinticuatro (24) de febrero de 2020, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha veintiuno (21) de febrero de 2020.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

AUTO IMPRUEBA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE	JHON ALEXANDER BETAVA REYES
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
EXPEDIENTE	68001333300720190017200

Viene al Despacho, para el correspondiente estudio de legalidad, la conciliación extrajudicial celebrada por el señor **JHON ALEXANDER BETAVA REYES** y la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, ante la Procuraduría 102 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bucaramanga.

I. ANTECEDENTES

A. DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

El señor **JHON ALEXANDER BETAVA REYES**, actuando por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del derecho consagrado en la Ley 640 de 2001, solicitó ante la Procuraduría 102 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, se citara a Audiencia de Conciliación Extrajudicial a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, a fin de llegar a un acuerdo frente a la solicitud de Nulidad de las Resoluciones sancionatorias que se profirieron en contra del señor **DANNY JAHIR RAMIREZ FONSECA**, con base de las órdenes de comparendo números: 68276000000011980922 de fecha 25/02/2016 y 68276000000014410141 de fecha 12/11/2016.

1. Hechos.

Como fundamentos fácticos se exponen los siguientes:

Sostiene el convocante que el día 15 de mayo de 2019, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, le adjudicó el vehículo de placas KLL011, de propiedad del señor **DANNY JHAIR RAMIREZ FONSECA**.

Que se acercó a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** con el fin de realizar el correspondiente traspaso del vehículo, sin que fuera posible, debido a que al antiguo dueño le aparecen las órdenes de comparendo (fotomultas) números: 68276000000011980922 de fecha 25/02/2016 y 68276000000014410141 de fecha 12/11/2016, y en tal virtud, se profirieron las resoluciones sancionatorias 0000080279 de fecha 27 de mayo de 2016 y 000124612 de fecha 16 de febrero de 2017 respectivamente.

Indica que los actos administrativos sancionatorios fueron expedidos violando el debido proceso y los artículos 135 y siguientes de la Ley 789 de 2002

2. Pretensiones.

La parte convocante solicita:

«PRIMERO. Que se decrete la nulidad de las resoluciones sancionatorias: 1) número

0000080279 de fecha 27 de mayo de 2016, II) 000124612 de fecha 16 de febrero de 2017 en contra de DANNY JHAIR RAMIREZ FONSECA, expedidas sin el lleno de los requisitos legales por parte de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA – DTF, en su calidad de propietario del vehículo – Carro, de placa KLL011, por presuntas infracciones de tránsito. Posteriormente se restablezca el derecho al señor DANNY JHAIR RAMIREZ FONSECA y con base en la sentencia del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, indirectamente la del señor JHON ALEXANDER BETAVA REYES, como adjudicatario del automotor referenciado, descargándosele del sistema los comparendos, los cuales lo enmarcan como contraventor de las normas de tránsito, de igual manera se actualicen las bases de datos de Simit, Runt, Pare, así como todas aquellas donde aparezca como deudor de estas sanciones.»

B. TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.

La petición fue admitida por la Procuraduría 102 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, llevándose a cabo la diligencia de conciliación extrajudicial el 28 de noviembre de 2019, según acta de audiencia visible a folios 43 y 44 del informativo, la cual da cuenta del acuerdo al que llegaron las partes.

El acta de audiencia junto con los respectivos anexos fue repartida a éste Juzgado para efectos de impartir su aprobación o improbación, conforme lo dispone el artículo 24 de la Ley 640 de 2001.

C. TÉRMINOS DE LA CONCILIACIÓN.

En audiencia de conciliación celebrada ante la Procuraduría 102 Judicial I Administrativa, el día 28 de noviembre de 2019, las partes llegaron al siguiente acuerdo:

« [...] El comité de conciliación de la Dirección de la Tránsito y Transporte de Floridablanca en reunión del día 05/11/2019 decidió conciliar bajo la siguiente propuesta. La DTF revocará la resolución sanción No. 0000080279 de fecha 27/05/2016 correspondiente al comparendo 68276000000011980922 de fecha 25/02/2016, resolución sanción No. 000124612 de fecha 16 de febrero de 2017 correspondiente al comparendo 68276000000014410141 de fecha 12/11/2016 procediendo a revocar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación por parte del juzgado administrativo, siempre y cuando no haya sido pagado [...]»

La parte solicitante acepta desistir de las demás pretensiones formuladas en la solicitud de conciliación.

II. CONSIDERACIONES

En orden a aprobar o improbar la Conciliación Extrajudicial realizada ante la Procuraduría 102 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, a que ha venido haciéndose referencia, éste Despacho examinará si se cumplen los presupuestos exigidos por la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado, según la cual el acuerdo conciliatorio se someterá a los siguientes supuestos de aprobación¹:

- a. Se acredite la representación de las partes y la capacidad de sus representantes para conciliar
- b. El acuerdo verse sobre derechos económicos disponibles por las partes
- c. Del eventual medio de control y su caducidad
- d. Que lo reconocido patrimonialmente cuente con las pruebas necesarias.
- e. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (art. 73 de la Ley 446 de 1998).

¹Entre otras sentencias CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA, CP: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Abril 18 de 2014. Radicado No. 20001-23-31-000-2009-00199-01 (41834). Providencias radicadas bajo los número: 25000-23-26-000-2002-01216-01 (27921) de Marzo 16 de 2005; 76001-23-31-000-2000-2627-01(26877) de septiembre 30 2004.

Debe destacarse, en primer lugar, que no existe un interés legítimo del señor JHON ALEXANDER BETAVA REYES, toda vez que los comparendos y las sanciones le fueron impuestas al señor DANNY JAHIR RAMIREZ FONSECA, de conformidad con lo señalado en la Ley 1843 del 14 de julio de 2017 y no al vehículo de placas KLL011.

De otra parte, en gracia de discusión que el comparendo afectara el vehículo rematado identificado con la placa KLL011, en virtud de lo dispuesto en el artículo 455 numeral 7 del C.G.P., el señor JHON ALEXANDER BETAVA REYES, contaba 10 días siguientes a la entrega del bien rematado para demostrar los gravámenes que sobre éste recayeran con miras a su saneamiento, sin que se haya acreditado que en efecto lo haya hecho.

Así las cosas, el despacho no comparte el criterio del Procurador 102 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, en el sentido de considerar al convocante como un tercero interesado frente a las sanciones impuestas por la convocada al señor DANNY JAHIR RAMIREZ FONSECA.

Por lo tanto, con los argumentos expuestos anteriormente, no es susceptible de aprobación la conciliación extrajudicial presentada por el señor JHON ALEXANDER BETAVA REYES, debido a la falta de legitimación por activa para conciliar las resoluciones sancionatorias generadas por los comparendos números: 68276000000011980922 de fecha 25/02/2016 y 68276000000014410141 de fecha 12/11/2016, impuestos por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA al señor DANNY JAHIR RAMIREZ FONSECA.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA,**

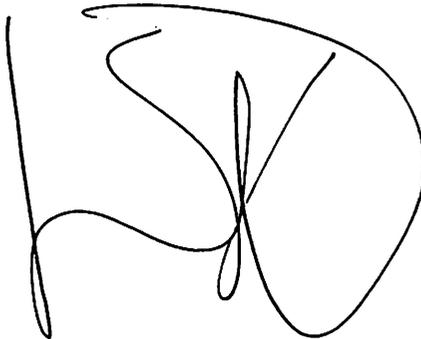
RESUELVE

PRIMERO: **IMPROBAR** el acuerdo conciliatorio celebrado ante la Procuraduría 102 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bucaramanga, entre el señor JHON ALEXANDER BETAVA REYES y la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, por las razones expuestas en la parte motiva

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Por anotación en Estado Electrónico # 9 del 24 de febrero de 2020, publicado en la página oficial de la Rama Judicial, se notifica a las partes el AUTO de fecha 21 de febrero de 2020.

La Secretaria,


MÓNICA PAULINA VILLALBA REY

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-administrativo-de-bucaramanga/82>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO DECRETA SALIDA POR COMPETENCIA

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIA PATRICIA PEREZ SANCHEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
EXPEDIENTE	68001333300720200001700

Encontrándose el expediente para admitir la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho incoada, mediante apoderado, por MARIA PATRICIA PÉREZ SÁNCHEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, el despacho estima necesario realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para resolver las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Cuando se trata de asunto laborales, el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 le asigna la competencia para conocer de los originados en virtud de una relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

Ahora bien, el artículo 2 de la Ley 712 de 2001¹ señala que la Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce, entre otras, de las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controvertan.

De acuerdo con lo anterior, para definir la jurisdicción en un asunto prestacional a cargo de un administrador de derecho público, es necesario observar el vínculo jurídico que une a las partes, toda vez que si existe una relación legal o reglamentaria con el Estado como empleador, será el competente la Jurisdicción Contenciosa Administrativa; pero, si la cuestión surge de un contrato de trabajo o aún tratándose de la seguridad social en virtud de la relación legal o reglamentaria de los servidores, pero bajo un régimen administrado por particulares, el asunto debe ser tramitado por la Jurisdicción Laboral Ordinaria.

De otra parte, el Consejo de Estado² ha establecido las reglas de competencia de la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social:

«(...) El artículo 2.º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 2.º de la Ley 712 y artículo 622 de la Ley 1564, precisa

¹ «[...] ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

[...]

4. <Numeral modificado por del artículo 622 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos. [...]

² Consejo de Estado Sección Segunda, auto del 28 de marzo de 2019, Expediente radicado No. 11001-03-25-000-2017-00910-00 (4857) C.P. William Hernández Gómez.

Auto Declara Falta de Competencia
Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°: 6800133330072020-00017-00
Demandante: MARIA PATRICIA PEREZ SANCHEZ
Demandado: COLPENSIONES

que las controversias que se susciten entre los afiliados y beneficiarios con las entidades administradoras y prestadoras de los servicios de seguridad social, serán de competencia de la justicia ordinaria, salvo cuando la discusión surja entre servidores públicos regidos por una relación legal y reglamentaria y una administradora de derecho público como se anotó en aparte anterior – artículo 104.4 Ley 1437-. Igualmente, la norma regula que aquella jurisdicción tiene por objeto en sus especialidades laboral y de seguridad social, el conocimiento de todos los conflictos que tengan un origen ya sea de forma directa o indirecta en un contrato de trabajo sin importar la clase de empleador involucrado. Lo anterior, en armonía con el artículo 105 ordinal 4.º del CPACA, ya citado, que excluye del conocimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa el conocimiento de cualquier controversia en esta materia.»

DEL CASO EN CONCRETO

Al analizar los fundamentos fácticos de la demanda, y el material probatorio aportado, se advierte que lo que pretende la demandante es que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No.SUB218939 del 15 de agosto de 2019, por medio de la cual COLPENSIONES ordena a MARIA PATRICIA PÉREZ SÁNCHEZ el reintegro de los valores pagados de más, en cuantía de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CINCO PESOS (\$6.151.005), decisión que fue recurrida y confirmada en todas sus partes.

No obstante la naturaleza de la decisión que es objeto de reproche en la demanda, conforme el marco legal aplicable, es la naturaleza del vínculo laboral que tuvo la persona a quien inicialmente le fue reconocida la pensión la que determina la jurisdicción competente.

En ese entendido, se observa que el reintegro ordenado por COLPENSIONES se deriva de los pagos de las mesadas de la pensión sustituida, que inicialmente correspondió a CARLOS SAÚL PÉREZ ALBARRACÍN, persona de quien no se acredita que hubiera tenido una relación legal y reglamentaria con el Estado.

Sin embargo, observa el despacho que de acuerdo con lo señalado en la Resolución No.SUB178382, la pensión de vejez reconocida a CARLOS SAUL PEREZ ALBARRACIN, lo fue en cumplimiento de un fallo ordinario proferido por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga, confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, de donde se infiere que, en efecto, este asunto de carácter pensional es uno de aquellos cuyo conocimiento corresponde a la Jurisdicción Ordinaria.

Así las cosas, este despacho declarará la falta de jurisdicción para tramitar el proceso de la referencia y se ordenará su remisión inmediata a los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Bucaramanga (Reparto).

Por lo anterior, se impone no avocar el conocimiento de la controversia aquí suscitada y en el evento que el Juzgado Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga respectivo no asuma su conocimiento, desde ya se propondrá el respectivo conflicto negativo de jurisdicción para que sea resuelto por el H. Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 numeral 2º de la ley 270 de 1996.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

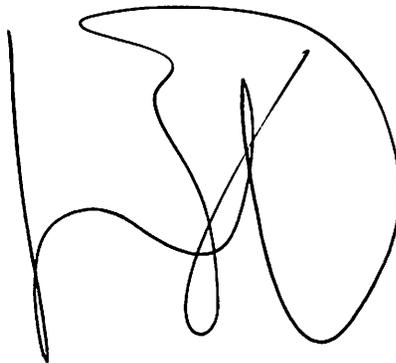
PRIMERO. DECLÁRESE la falta de jurisdicción para conocer del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Auto Declara Falta de Competencia
Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°: 6800133330072020-00017-00
Demandante: MARIA PATRICIA PEREZ SANCHEZ
Demandado: COLPENSIONES

SEGUNDO: REMITASE por intermedio de la secretaría del despacho el proceso de la referencia a los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Bucaramanga (Reparto).

TERCERO. Si el Juzgado Laboral del Circuito respectivo, no asume el conocimiento del presente asunto, se propone el conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

